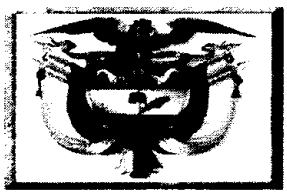


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
 (Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2020-00345 -00

Precisar al apoderado judicial de la parte demandante que no se tendrá en cuenta el acto de notificación allegado, como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dicho acto debe realizarse a través de una empresa de mensajería autorizada para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones, lo anterior, conforme a lo lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 –Correo Electrónico Certificado-.

Así las cosas y como quiera que la notificación fue realizada directamente por el acreedor, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del auto de apremio al deudor a través de alguna de las empresas de correo avaladas para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.